

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las correcciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Peretas.	FUERA DE CORDOBA	Peretas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 4 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio firmado en Washington el 15 de Junio de 1897 y referente al cambio internacional de paquetes postales, y el reglamento para en ejecución, en cuyo art. 3.º se confirmó la modificación, ya anteriormente adoptada por el Congreso postal de Viena, y en virtud de la cual la limitación del volumen sólo es aplicable á los paquetes postales que hayan de transitar por servicios marítimos:

Visto el carácter obligatorio de esta disposición, para la cual no se consigna excepción alguna en los citados Convenio y reglamento, ni en el Protocolo final unido al primero:

Visto el Contrato celebrado entre esa Dirección general y diversas Compañías de ferrocarriles para la ejecución, por parte de España, del servicio de paquetes postales, por cuyo art. 1.º se comprometen aquellas Compañías á constituirse, para todo lo que concierne al transporte por medio de su servicio, en las ventajas y obligaciones que resulten para el Gobierno español de las estipulaciones del Convenio de París de 3 de Noviembre de 1880 y su reglamento:

Considerando que entre estas estipulaciones figura la revisión periódica de ambos documentos en los Congresos postales universales, y que por efecto

de estas revisiones, el Convenio hoy vigente de Washington y su reglamento, no son sino continuación de los de París.

Considerando que el Gobierno español no puede eludir el cumplimiento de las disposiciones consignadas como obligatorias en ambos documentos, y que, siendo esto así, tampoco pueden dejar de cumplirlas las Compañías de ferrocarriles que se han sustituido al Gobierno en las obligaciones que se derivan del servicio de paquetes postales:

Considerando que aquella sustitución, con arreglo al ya citado art. 1.º del Contrato, no admite más restricciones que las que se derivan de lo estipulado en el mismo Contrato, y que las modificaciones de que hoy se trata no afectan á las cláusulas de éste, sino al reglamento unido al mismo, por lo cual las Compañías no pueden alegar que sean contrarias á lo convenido entre ellas y esa Dirección general:

Considerando que tampoco pueden las Compañías sufrir perjuicios materiales por efecto de las modificaciones introducidas hasta hoy con carácter obligatorio en el regimen internacional aplicable al servicio de paquetes postales, puesto que no ha sufrido alteración, en lo tocante á España, el tipo de la indemnización por pérdida ó avería, conservándose, por una excepción consignada en el Protocolo final, el máximo de 15 francos consentido únicamente á cinco Administraciones entre todas las firmantes del Convenio de Washington;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar que la supresión del limite de volumen para los paquetes postales, así como todas las estipulaciones nuevas consignadas como forzosas en los Convenios y reglamentos internacionales adoptados por los Congresos postales universales, obligan al Gobierno español, y por ende á las Compañías de ferrocarriles que han

consentido en sustituirse á éste en las obligaciones que se derivan del servicio de paquetes postales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1899.—E. Dato.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(“Gaceta,” del día 28 de Junio.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de una instancia suscrita por la razón social “Fius y Jolibert,” de Barcelona, solicitando que se le indique la partida del Arancel que corresponde aplicar á unos alfileres llamado imperdibles:

Resultando del examen de la muestra remitida que los alfileres expresados son de latón estañado y sin adornos, de los que se usan para sujetar las prendas de ropa interior y los vendajes en las operaciones quirúrgicas:

Considerando que dichos alfileres no constituyen por sus condiciones ni por sus usos un adorno ó aderezo de los tarifados en la partida 340, y que en su consecuencia deben adeudarse como alfileres comunes por la partida 63, siendo conveniente aclarar para la sucesivo qué clase de imperdibles se hallan comprendidos en la primera de las citadas partidas y cuáles en la otra;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha tenido á bien ordenar:

1.º Que los alfileres imperdibles de alambre de hierro ó de latón adeuden en lo sucesivo por la partida 63 del Arancel cuando sean sencillos y sin adornos.

2.º Que cuando tengan adornos paguen por la partida 340.

3.º Que los de oro ó plata sigan aforándose por las partidas 21 y 22, según su clase.

4.º Que se adicione el repertorio del Arancel en el sentido indicado.

Y 5.º Que se dé publicidad á esta resolución.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1899.—Villaverde

Sr. Director general de Aduanas.

(“Gaceta,” del día 4.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria CIRCULAR

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la manera de dar cumplimiento á lo preceptuado en el Real decreto de 19 de Agosto de 1898, esta Junta Central, en sesión celebrada el día 22 del actual, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Los Maestros comprendidos en el párrafo tercero del art. 56 del reglamento de 25 de Noviembre de 1887, reformado por dicho Real decreto, entregarán á las Juntas provinciales á que pertenezcan las Escuelas que actualmente desempeñan las cantidades que deban satisfacer al fondo de Derechos pasivos, con arreglo á lo prevenido en el párrafo cuarto del referido artículo reformado.

2.º Los Secretarios de las Juntas provinciales, y el de la municipal de Madrid, en su caso, recibirán las cantidades á que se refiere el número anterior y las depositarán en el Banco de España ó sus sucursales, transfiriéndolas inmediatamente á la cuenta de esta Junta Central.

3.º Los mismos Secretarios se en-

cargarán y datarán de las cantidades que reciban por este concepto en la primera cuenta trimestral que rindan después de haberlas recibido.

4.° Los Maestros á quienes se refiere el número 1.° justificarán, por medio del correspondiente título administrativo, la fecha en que tomaron posesión de la primera Escuela que hubiesen obtenido después de haber desempeñado el cargo de Inspector de primera enseñanza, hasta cuya fecha habrán de abonar el 3 por 100 del sueldo que como tales Inspectores disfrutaron. Los Secretarios, bajo su responsabilidad, harán constar esta circunstancia en el respaldo del respectivo cargarme.

5.° Los Maestros de que se trata no están obligados á entregar de una vez toda la cantidad que por este concepto adenden al fondo de Derechos pasivos; pero no obtendrán el beneficio que les concede el mencionado Real decreto hasta que hayan satisfecho por completo aquella cantidad.

6.° Los Secretarios expedirán á los interesados las correspondientes cartas de pago, que les servirán de justificante para el día en que ellos ó sus derecho habientes soliciten el disfrute de los derechos pasivos.

Madrid 23 de Junio de 1899.—El Presidente, Carlos Navarro y Rodrigo.

(“Gaceta,” del día 4.)

## JEFATURA DE MINAS

Núm. 2138

Número del expediente 4 099

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez y Enriquez, en representación de D. Aniceto López Fuentes, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 23 de Junio de 1899, solicitando se concedan doce pertenencias para la mina denominada “Flora Segunda,” de mineral plomo y otros, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje llamado dehesa del Molinillo, propiedad de don Juan Morillo, y sitio enclavado en la misma dehesa, conocido por los Horcajos; que linda al Norte con la dehesa de la Cana Alta y Zonzalla; al Este con la dehesa de la Montesina, propiedad de D. Antonio Gaete; al Sur con terrenos de D. Manuel y D. Pedro Romero, y al Oeste con terreno de D. Jesús Romero; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Junio de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra que hay en la división de los caminos que van de Piconcillo á arroyo del Moral y á la haza Valiente; desde él y en dirección Sur se medirán 100 metros fijando la 1.ª estaca; desde esta y en dirección Este se medirán 300 metros fijándose la 2.ª estaca; desde esta y en dirección Norte se medirán 200 metros fijándose la 3.ª estaca; desde esta en dirección Oeste 600 metros fijándose la 4.ª estaca; desde esta y en dirección Sur 200 metros fijándose la 5.ª estaca, y desde esta á la 1.ª se

medirán 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 2134

Número del expediente 4.096

Hago saber: que por don Pedro Gomez Millán, vecino de esta capital, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 19 de Junio de 1899, solicitando se concedan ciento cincuenta y cuatro pertenencias para la mina denominada “Santa Sofía,” de mineral cobre y otros, sita en el término de Hinojosa del Duque y paraje conocido por los Pozos de la Nieve, de la propiedad de varios vecinos de dicha villa; lindando al Norte con tierras de don Francisco Antón; al Sur con las minas “San Sebastián,” y “San Francisco,” por Este con haza de Aguedita, conocida por la Socarra, y al Oeste con el camino de la Fuente de la Reina y con la vereda de Carne de Merina; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 30 de Junio último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de un peñón de granito de unos 70 centímetros de altura y un metro de ancho próximamente, situado en la haza de don Francisco Antón. A partir de referido punto de partida se medirán 400 metros al Este y se pondrá la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª se medirán 1.400 metros al Sur; de 2.ª á 3.ª 1.400 metros al Oeste; de 3.ª á 4.ª 1.400 metros al Norte, y de 4.ª al punto de partida 700 metros al Este, quedando así cerrado el perímetro de las ciento cincuenta y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 2135

Número del expediente 4.098

Hago saber: que por don Agustín García de Rueda y Ruiz, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 20 de Junio de 1899, solicitando se concedan cincuenta y una pertenencias para la mina denominada “Ampliación á Antoñuelo,” de mineral de hierro, sita en el término de Fuente Obejuna y en la dehesa del Charneal, paraje conocido por Arroyo del Almendro; lindando por todos rumbos con dicha dehesa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 30 de Junio último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la 5.ª estaca de la antigua mina “Virgen del Rosario,” número 2.536;

desde cuyo punto se medirán 100 metros dirección E. y se colocará la 1.ª estaca; desde esta E. 900 metros y la 2.ª; desde esta S. 100 metros y la 3.ª; desde esta E. 600 metros y la 4.ª; desde esta N. 400 metros y la 5.ª; desde esta O. 1.500 metros y la 6.ª, y desde esta S. 300 metros á 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta y una pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 2136

Número del expediente 4.091

Hago saber: que por don Antonio Lopez de Tejada, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 16 de Junio de 1899, solicitando se concedan veinte pertenencias para la mina denominada “María Ana,” de mineral de hierro sita en el término de Córdoba y sitio conocido por dehesa de la Porrá, de la propiedad de don Manuel Olalla, vecino de Córdoba, lindando por el Norte y Oeste con la mina titulada “Matilde,” y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 30 de Junio último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la 7.ª estaca de la mina nombrada “Matilde,” número 3.533. Desde dicho punto de partida se medirán en dirección Sur 100 metros y se colocará la 1.ª estaca sobre la 6.ª de la mina “Matilde,”; de esta se medirán en dirección Este 2.000 metros y se colocará la 2.ª; desde esta se medirán 100 metros al Norte y se colocará la 3.ª sobre la 8.ª de la mina “Matilde,” y desde esta al punto de partida en dirección Oeste se medirán 2.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2137

El día 26 del mes actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos situada en Madrid, plaza del Rey, número 4, la adjudicación en pública subasta, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en la misma dependencia y en esta Delegación de Hacienda, todos los días no feriados, del suministro de 120.000 resmas de papel blanco de 2.ª clase, denominado de ti-

na, que como máximo se consideran necesarias para las elaboraciones de efectos timbrados en los años económicos 1899 900, 1900 901 y 1901 902.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de dicha Intervención del Estado y en esta Delegación de Hacienda en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el 21 del corriente inclusive.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

Primero. Estar redactadas en papel timbrado de la clase 12.ª y con arreglo al modelo inserto á continuación de este pliego.

Segundo. Estar suscriptas por un español mayor de edad, que pague contribución como fabricante de papel, y que de haber sido contratista de servicios á cargo del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente á la rescisión ó anulación de ninguno de sus contratos, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite dichas condiciones.

Tercero. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete entregar cada resma de papel de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las cláusulas del pliego aprobado para la subasta.

Cuarto. Acompañar por separado del pliego de proposición otro que contenga los documentos necesarios que acrediten el pago de la contribución en el expresado concepto de fabricante de papel por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta y el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de la misma para este objeto la cantidad de 37.500 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones vigentes que se considerarán para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día que se anuncie la subasta en la *Gaceta de Madrid*.

A la subasta deberán concurrir, exhibiendo su cédula personal, los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, á juicio del Delegado de la Dirección de lo Contencioso que forme parte de la Junta.

Si entre las proposiciones admisibles más beneficiosas resultaren dos ó más iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando surprimidas las pujas á la llana.

Córdoba 5 de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2138

La Dirección general de Contribuciones directas, en circular de 3 de este

mes, dirigida á la Delegación de Hacienda de esta provincia, al trasladar la Real orden de 30 de Junio anterior, que dispone rija en este ejercicio, mientras otra cosa no se disponga, un presupuesto igual al del año económico de 1898-96, pero sin el recargo especial de guerra establecido por el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Junio de 1898, hace las siguientes prevenciones:

1.ª Los derechos del Tesoro que se reconozcan y liquiden por valores del presupuesto de 1899-1900, se gravarán con el recargo transitorio establecido por el artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, en la proporción siguiente:

*El 10 por 100*

Los donativos.  
Contribuciones de inmueble, cultivo y ganadería, ó sea la rústica y urbana.  
Impuesto sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la Propiedad.  
Impuesto sobre intereses y amortización de la Deuda pública y valores mercantiles.

*El 20 por 100*

Contribución industrial y de comercio.  
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.  
Impuesto de minas.  
Idem de Grandezas y títulos de Castilla.  
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.  
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.  
Impuesto de carruajes de lujo.

*El 30 por 100*

Impuesto de cédulas personales.  
2.ª Los derechos que se liquiden por cuenta del presupuesto de 1898-99 se gravarán con los mencionados recargos del art. 6.º de la ley de presupuestos de 28 de Junio de 1898, y además con el especial de guerra establecido por el artículo adicional de la referida ley, y los que procedan del presupuesto de 1897-98 con el establecido por Real decreto de 25 de Junio de 1897, en armonía con lo dispuesto por la ley de 10 del mismo mes.

3.ª En cuanto se refiere al impuesto de Derechos reales, tendrá V. S. en cuenta que todos los documentos presentados á liquidar antes de 1.º de Julio actual, están sujetos á los impuestos transitorio y de guerra, y los presentados á partir de esa fecha lo están tan solo al transitorio.

4.ª Tan pronto como reciba V. S. la presente circular, dispondrá que tanto en los repartimientos de territorial como en las matrículas de industrial y padrones de carruajes de lujo, para el actual año económico, que se hallen ya en esas oficinas, se proceda por la Administración de Hacienda á figurar en la columna correspondiente el importe de los referidos recargos, encomendando á los Ayuntamientos que no los hu-

bieren remitido, la práctica de dicha operación.

5.ª Esa Delegación dictará las disposiciones oportunas, para que en el término más breve posible queden aprobados los mencionados documentos, dando cuenta á esta Dirección cada ocho días, de los repartos, matrículas y padrones que se vayan aprobando.

6.ª Respecto del padrón de cédulas personales, aténgase V. S. á las prevenciones ya dictadas con anterioridad á esta fecha, esperando las que se les comunicarán oportunamente.

Lo que de orden del señor Delegado de Hacienda se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, los cuales cuidarán de cumplir exactamente cuanto se deja prevenido; en la inteligencia de que tanto en los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria como en los de la urbana, se ha de liquidar el 10 por 100 de recargo transitorio precisamente sobre las cuotas del Tesoro, figurándolo en la columna que al efecto contienen los modelos y procurando que en las listas cobradoras y en las matrices de los recibos se comprenda el total de lo que deben satisfacer los contribuyentes con inclusión de dicho recargo transitorio, ya sea en una sola vez, por semestres ó por trimestres.

En las matrículas de industrial y en los padrones de carruajes de lujo, que se gravan con el 20 por 100 de recargo transitorio, se seguirá igual procedimiento que se deja indicado para los repartos de rústica y urbana y respecto á los padrones de cédulas personales, cuyo impuesto se grava con el 30 por 100, los señores Alcaldes se atenderán á las órdenes ya dictadas por la Superioridad y que esta Administración les comunicó oportunamente, quedando en darles conocimiento tan pronto se reciban nuevas instrucciones del Centro superior.

Recomiendo á los señores Alcaldes la mayor urgencia en la remisión á esta oficina de los documentos de que se deja hecho mérito, en evitación de responsabilidades, para que la cobranza pueda verificarse en los plazos que la Instrucción señala.

Córdoba 5 de Julio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco de Via.

## JUZGADOS

### TARIFA (ISLA DE LAS PALOMAS)

Núm. 2124

Don Joaquín Fernández Algarra, Comandante del batallón cazadores de Segorbe, número doce, y Juez instructor del expediente seguido de orden del señor Teniente Coronel del mismo cuerpo, contra el recluta de la zona de Osuna, número diez, destinado al batallón cazadores de Segorbe, número doce, José María Guerrero Ortiz, por la falta grave de no haberse incorporado al batallón hasta la fecha.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al recluta José María Guerrero Ortiz, natural de Iznájar, provincia de Córdoba, vecindado en Iznájar, Juzgado de primera instancia de Rute, hijo de José y de María, sol-

tero, de veinte y un años de edad, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca en la plaza de Tarifa (Isla de las Palomas), á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del señor Teniente Coronel se le sigue con motivo de no haberse incorporado al batallón; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José María Guerrero Ortiz, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes, á la plaza de Tarifa (Isla de las Palomas) á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarifa (Isla de las Palomas) á dos de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Joaquín Fernández Algarra.

MARTOS

Núm. 2125

### Cédula de notificación y emplazamiento

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario que en este Juzgado se instruye contra Gabriel Muñoz Fernández y otros, sobre hurto de caballerías, ha acordado se haga saber á dicho procesado Gabriel Muñoz Fernández (a) Calé, de esta naturaleza y vecindad, y que ha estado enfermo el mes próximo pasado en el hospital de Bujalance, de donde salió el doce de dicho mes, y cuyo paradero actual se ignora, que referido sumario fué declarado terminado por auto de diez y nueve de Junio último, mandando se remita á la Audiencia provincial de Jaén, previo emplazamiento de los procesados, para que en el término de diez días, comparezcan ante dicha Superioridad, á usar de su derecho, y que se les requiera para que nombren Procurador y Abogado que se encarguen de sus representaciones y defensas; con apercibimiento de que si no lo hacen se les designarán de oficio.

Y con el fin de que le sirva de notificación, emplazamiento y requerimiento al Gabriel Muñoz Fernández (a) Calé, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Martos á tres de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El actuario, Licenciado Pedro Ocaña.

CORDOBA

Núm. 2126

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los autores del hurto de las ca-

ballerías que á continuación se reseñan, propias de María Antonia Poyato y Ortiz, verificado en la madrugada del día once de Junio último, del cortijo nombrado "Cañaveralejo Alto", de este término, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso alto de las Casas Consistoriales, con objeto de recibirles declaración y demás que proceda en el sumario que con tal motivo instruyo; previniéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichos desconocidos y caballerías sustraídas, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Córdoba á tres de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

### Señas de las caballerías

Un mulo, menos de la marca, con siete años, un poco acerbunado, raya de mulo y herrado.

Otro mulo chico, cerrado, menos de la marca, negro, acerbunado.

BELMEZ

Núm. 2192

### Cédula de citación

El señor don Heliodoro Díaz Plate-ro, Juez municipal de esta villa, por providencia de esta fecha, recaída en diligencias que se siguen por juegos prohibidos contra Domingo Muguerza Eguia y otros, á mandado se cite á Francisco Merino López, Juan Pérez Sánchez y Antonio Toledo Ruiz, de los cuales se ignora el paradero, á fin de que á las diez de la mañana del día veinte del mes actual, comparezcan para la celebración del correspondiente juicio de faltas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de las Casas Ayuntamiento de esta villa, con las pruebas de que pretendan valerse; bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en Belmez á primero de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Tomás Pacheco.



## AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.—ZONA DE AGUILAR

Número 2117

## EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Manuel Caballero Delgado, Subalterno del Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 28 de Junio, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución rústica, urbana é industrial, correspondiente al año de 1896 á 1897 y atrasos, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas.	Valoración deducidas cargas
	Ptas.	Cts.		
1	2313	68	Don Antonio Almeda Moreno.—Diez celemines de tierra en la Membrilla, de este término; lindan al Saliente con más de don Juan de Dios Carmona; Norte Francisco del Valle; al Poniente don Manuel Gordejuela, y Sur Francisco del Valle, valorados en.....	1.400
			Seis celemines de tierra en la Membrilla; lindan al Norte don Agustín Maldonado; al Saliente don Ildefonso del Castillo; Sur con don Manuel Castro Flores, y Poniente Francisco Pérez.....	840
			Dos fanegas de tierra olivar en la Torre; lindan al Saliente con don Juan de Dios Carmona; al Norte don Antonio Palma; Poniente don Manuel Jurado, y Sur don Diego Benítez.....	600
			Once celemines de tierra en la Cruz de Gil Gómez; lindan al Saliente con Juan de Varo, y Norte, Poniente y Sur don Francisco Calvo Rubio....	825
			Una fanega y nueve celemines de tierra olivar en la Cañada de Don Lorenzo; lindan al Norte, Poniente y Sur con don Antonio Toro, y Saliente con Miguel Berlanga.....	1.765
			Dos fanegas y seis celemines de tierra olivar en el Monte de la Negreta; lindan al Saliente con la Vereda; Sur con don Juan de Burgos; al Norte con tierras de Antonio Jurado, y Poniente con don Antonio Pérez Dávila.....	1.550
214	130	24	Don Manuel Arjona González.—Una casa en la calle Cerrillo, núm. 17, de esta ciudad; linda por la derecha entrando con otra de Rosario Gutiérrez; izquierda más de doña Victoria Carmona, hoy sus herederos, y espalda con doña Ana Josefa Megías.....	2.250
286	98	72	Don Juan Alhama Alba.—Dos fanegas de tierra olivar en las Atalayas, de este término; lindan al Saliente y Norte con olivar de Francisco Poyato, y Poniente y Sur con tierras de José Herrera.	2.000
636	164	23	Don Juan José Carretero Valle.—Seis fanegas de tierra calma al partido de Malpica, de este término; lindan al Saliente con tierras de Esteban Ortiz; Norte y Poniente olivar de José Espadas, y por Sur con tierras de don Rafael Moreno, hoy sus herederos.....	2.160
919	570	50	Don José Gordillo Aloalá.—Una casa en la calle Carrera, núm. 67, de esta ciudad; linda por la derecha entrando con la calle Duque; izquierda con casa de don Manuel Pesio, y espalda corrales de la calle Desamparados.....	7.200
1216	106	45	Don Juan Lozano Cabrera.—Tres fanegas de tierra olivar al sitio de los Arenales, de este término; lindan al Saliente y Norte con olivar de José Carmona, y Poniente y Sur con igual terreno de Joaquín Linares.....	1.675
1384	307	98	Don Francisco Morales Becerril.—Tres fanegas de tierra olivar al sitio de los Lapachares, de este término; lindan al Saliente, Norte y Sur con olivar de Manuel Prieto, y Poniente con el camino de Puente Genil.....	3.000

La subasta se efectuará en la Agencia ejecutiva, Carmen 9, el día 14 de Julio, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontará del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Aguilar á 28 de Junio de 1899.—El Agente ejecutivo subalterno, Manuel Caballero.

Agencia ejecutiva de Hacienda  
ZONA DE CABRA

Núm. 2107

## EDICTO

Don Rafael Ruiz del Portal, Agente ejecutivo de la Hacienda en esta zona.

Hago saber: que en el expediente de apremio que en esta Agencia se sigue contra Sor Marina Tejeiro y Lastres, por débitos de contribución territorial, en el mismo se ha dictado la providencia siguiente:

Providencia.—“En virtud á las facultades que me concede la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, en su artículo 37, párrafo 3.º; resultando de las diligencias practicadas que el contribuyente deudor, á pesar de haber empleado contra él los medios coercitivos que han estado al alcance de esta Agencia, con el fin de hacer efectivos los débitos que se reclaman, los cuales no han dado resultados favorables por haber fallecido esta deudora é ignorar esta Agencia quién ó quienes sean los herederos y carecer en absoluto de toda clase de bienes muebles, frutos y semovientes; y visto que se han llenado todos los requisitos que determina la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y lo que determina el párrafo 3.º ya citado, esta Agencia tiene á bien se saque á pública subasta la finca objeto de este expediente, por término de quince días, con las formalidades prevenidas por Instrucción, cuyo acto tendrá lugar á los quince días siguientes al en que aparezca inserta esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el local de esta Agencia; debiéndose admitir posturas que cubran las dos terceras partes de su capitalización; haciéndose constar que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento. Insértese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y publíquense los oportunos edictos.”

Lo que se anuncia por medio de la presente á fin de que pueda llegar á conocimiento de los herederos de la deudora Sor Marina Tejeiro y Lastres, una vez que esta Agencia ignora quién ó quienes puedan ser.

Dado en Cabra á 27 de Junio de 1899.—El Agente: P. O., José Morales.

## Sección de anuncios

En la imprenta del “Diario de Córdoba,” Letrados 18, se hallan de venta:

## CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

## RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

## IMPUESTO

sobre carruajes

Las nuevas relaciones del impuesto sobre carruajes de lujo.

## PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

## CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

## LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

## LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

## Matrícula industrial

El nuevo formulario oficial.

## NÓMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

## LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

## PADRON

de cédulas personales.

## Padrón industrial

con arreglo al último modelo.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA